

**INFORME No. 16/16**

**CASO 12.847**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

VICENTA SÁNCHEZ VALDIVIESO

MÉXICO

OEA/Ser.L/V/II.157

Doc. 20

14 abril 2016

Original: español

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2063 celebrada el 14 de abril de 2016  
157 período ordinario de sesiones.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 16/16, Caso 12.847. Solución Amistosa. Vicenta Sánchez Valdivieso. México. 14 de abril de 2016.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 16/16**

**CASO 12.847**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

VICENTA SANCHEZ VALDIVIESO

MÉXICO

14 DE ABRIL DE 2016[[1]](#footnote-2)

1. **RESUMEN**

## El 12 de septiembre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Isidoro Santiago Sánchez (en adelante “peticionario”), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano” o “México”), por la violación de los derechos humanos de su madre Vicenta Sánchez Valdivieso, mujer indígena zapoteca, viuda, (en adelante “presunta víctima”), derivada de la falta de ejecución de una decisión laboral emitida a su favor el 13 de agosto de 1999.

## El 2 de noviembre de 2011, la CIDH decidió declarar la petición admisible a efectos del examen sobre la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 (obligación de respetar) de dicho tratado. La Comisión decidió además, notificar esta decisión a las partes, y publicarla e incluirla en su Informe Anual para la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

1. Las partes iniciaron un proceso de negociación en febrero de 2012 en el cual la Comisión actuó como facilitadora. Las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa el 25 de septiembre de 2012.
2. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 25 de septiembre de 2012 por el peticionario y representantes del Estado mexicano. Asimismo, se hace una evaluación sobre el cumplimiento, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
3. **TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN**
4. El 2 de noviembre de 2011, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 159/11 declarando la petición admisible a efectos del examen sobre la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar) de dicho tratado.
5. En septiembre de 2012, las partes iniciaron negociaciones en el país para la búsqueda de un acuerdo de solución amistosa, que fue firmado el 25 de septiembre de 2012.
6. El 23 de julio de 2015, el Estado presentó información actualizada sobre el cumplimiento del acuerdo y solicitó su homologación, la que fue trasladada al peticionario.
7. El 24 de septiembre de 2015, las partes sostuvieron una reunión de trabajo en México, con el acompañamiento del Comisionado James Cavallaro, en su calidad de Relator del país.
8. **LOS HECHOS ALEGADOS**
9. El peticionario alegó que los derechos humanos de Vicenta Sánchez Valdivieso, mujer indígena zapoteca, viuda, habrían sido violados por la falta de protección judicial del Estado mexicano. Según lo alegado, en 1998, la víctima habría presentado una demanda laboral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Municipio de Tehuatepec, Estado de Oaxaca, en contra del señor Mariano Santana López Santiago en su calidad de patrón de su fallecido esposo, Luciano Santiago Guerra.
10. El peticionario indicó que la demanda No. 165/98 concluyó con una decisión a favor de la víctima el 13 de agosto de 1999, en la cual se habría condenado a la parte patronal al pago de $97,827.60 pesos mexicanos. Según el peticionario, dicho pago habría sido requerido por la Junta el 2 de marzo de 2000, y ante la falta de pago, se habría instaurado un embargo sobre un automóvil del deudor y se nombró depositaria del bien a la señora Esther Jiménez Guerra.
11. Según el peticionario, el 2 de marzo de 2000, Mariano Santana López Santiago habría acudido junto con un grupo de personas al domicilio de la depositaria del embargo y a través de la violencia habría sustraído el vehículo. Al conocer del hecho, la víctima y la depositaria habrían presentado una acción penal por hurto el 3 de marzo de 2000 ante la Agencia del Ministerio Público del Primer turno de Juchitan, que se radicó bajo el número 104/2000 y dentro del cual se dictó orden de aprehensión contra Mariano Santana Lopez Santiago. Sin embargo, según lo alegado por el peticionario, las autoridades no habrían ejecutado la orden de aprehensión aduciendo el desconocimiento de su paradero. El peticionario alegó que las autoridades no habrían hecho efectiva la orden de aprehensión, toda vez que el señor Santana López era candidato electoral del distrito a las lecciones federales, es decir que era una persona públicamente conocida por su liderazgo político. Por lo anterior, el peticionario alegó que el Estado no proporcionó las garantías de protección judicial a Vicenta Sánchez Valdivieso.
12. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
13. El 25 de septiembre de 2012, la parte peticionaria representada por Isidoro Santiago Sánchez y Vicenta Sánchez Valdivieso, y el Estado mexicano representado por el Embajador Alejandro Negrín, Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Max Alberto Diener Sala, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de la Gobernación; Omeheira Lopez Reyna, Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de la Gobernación; y Eréndira Cruz-Villegas, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, firmaron un acuerdo de solución amistosa en cuyo texto se establece lo siguiente:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**CASO 12.847 VICENTA SÁNCHEZ VALDIVIESO**

Acuerdo de solución amistosa del caso no. 12.847 Vicenta Sánchez Valdivieso, que celebran por una parte el Estada mexicano, representado en este acto por el Lic. Max Alberto Diener Sala, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y la Lic. Omeheira López Reyna, Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, ambos de la Secretaria de Gobernación, el Emb. Alejandro Negrín Muñoz, Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Mtra. Eréndira Cruz-Villegas, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por otra parte, la señora Vicenta Sánchez Valdivieso e Isidro Santiago Sánchez (en adelante, los peticionarios), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECENDENTES**

* + 1. México es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) desde el 24 de marzo de 1981. Asimismo, el Estado mexicano reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998.
    2. El 12 de septiembre de 2003, la Comisión interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) recibió una petición, presentada por Isidro Santiago Sánchez aduciendo la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos de su madre, la señora Vicenta Sánchez Valdivieso, indígena zapoteca, producidas al negarle una protección judicial eficaz.
    3. El 2 de noviembre de 2011, mediante el Informe No. 159/11, la CIDH declaró la admisibilidad del caso, registrándose con el No. 12.847. Sin prejuzgar sobre el fondo, la CIDH declaró el caso admisible a efectos del examen sobre la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1, 8.1 y 25, en concordancia con el artículo 1.1 de la CADH.
    4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1.f. de la CADH y 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano, y los peticionarios acordaron suscribir el presente acuerdo de solución amistosa.

**DECLARACIONES DE LAS PARTES**

1. De "SEGOB".

a) Sus representantes, manifiestan que de conformidad con los artículos 26 y 27, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a quién le compete entre otros asuntos, conducir la política interior del Ejecutivo Federal que no se atribuya expresamente a otra dependencia; así como vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

b) Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Lic. Max Alberto Diener Sala, de conformidad con los artículos 2°, apartado A, fracción 111 y 6°, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene, entre otras atribuciones, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

c) Que la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Lic. Omeheira López Reyna, de conformidad con los artículos 2° apartado B, fracción XIII, y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene atribuciones para atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia, procedimiento y resolución sean reconocidos por el Estado Mexicano.

d) Que la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente Convenio.

e) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Bucareli No. 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

1. De la Secretaría de Relaciones Exteriores.

a) Que, de acuerdo al artículo 29, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, tiene la atribución de recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado Mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos y representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, en coordinación con la Consultoría Jurídica, y promover la adopción de las medidas necesarias para resolver, conforme a derecho dichas quejas o denuncias.

b) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Avenida Juárez #20, Col. Centro, CP. 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

1. Del Estado de Oaxaca:
2. Que es parte integrante del Estado mexicano, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) Que, para los efectos del presente acuerdo y de su implementación, la responsabilidad recae en la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 52, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.

c) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Bustamante, esquina Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 6800, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

1. De los peticionarios:

a) Que son ciudadanos mexicanos, mayores de edad según se acredita con las siguientes credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral:

1. Credencial con número […].

2. Credencial con número […].

b) Que señalan como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en […].

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERO.** El Estado y los peticionarios convienen la reparación integral de la víctima, tomando en consideración el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México y demás jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** El Estado se compromete a otorgar, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por concepto de reparación integral del daño la cantidad total de $498,927.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

La cantidad de $378,927,00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) serán pagadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, mediante la entrega de los documentos mercantiles correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de solución amistosa.

La cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) serán pagadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Coordinación de Atención a los Derechos Humanos, mediante la entrega de los documentos mercantiles correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de solución amistosa.

**TERCERO.** El Estado mexicano se compromete a incluir a la señora Vicenta Sánchez Valdivieso en los siguientes programas que ofrece el gobierno del estado de Oaxaca:

1. Programa productivo a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.
2. Beca de capacitación para el empleo y Programa Semilla.
3. Seguro médico por medio del Seguro Popular del estado de Oaxaca.
4. Apoyo para mejoramiento de vivienda.
5. Becas educativas para niñas y niños entre 4 y 14 años de edad.

El Gobierno del Estado de Oaxaca se compromete en un plazo de 10 días posteriores a la fecha de firma del presente acuerdo a presentar por escrito la relación de los programas en las que se incluirá a la víctima, así como los responsables de su atención y seguimiento. Dicha relación será firmada por Mtra. Eréndira Cruz-Villegas y formará parte integrante del presente acuerdo como si la letra se insertase.

**CUARTO.** En términos del artículo 49.1 inciso (f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento definitivo de los puntos que conforman el presente acuerdo.

**PARTES SIGNANTES:**

Las partes manifiestan su plena conformidad y satisfacción por los acuerdos alcanzados y plasmados en el presente documento, por lo que lo firman al calce y al margen como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el día 25 de septiembre del 2012.

**V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**

1. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[2]](#footnote-3). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
2. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
3. Ahora bien, en relación con el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa a continuación, en atención a la información aportada por las partes, la CIDH procederá a realizar la valoración correspondiente.
4. En relación a la cláusula segunda del acuerdo de solución amistosa, en su informe de 23 de julio de 2015, el Estado indicó que se efectuó la entrega de dos cheques a favor de la señora Sanchez Valdivieso: un cheque emitido por el Gobierno de Oaxaca por la cantidad de ciento veinte mil pesos mexicanos (120.000.00 M.N.) y un cheque emitido por la Secretaría de la Gobernación por la cantidad de trescientos setenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mexicanos (378.927.00 M.N.). El Estado aportó a la CIDH el acta de entrega de los cheques de fecha 24 de octubre de 2012, firmada por las partes y copia simple de uno de los cheques. Por lo tanto, la Comisión considera que este punto del acuerdo se encuentra debidamente cumplido.
5. En relación a la cláusula tercera, el Estado suministró información sobre el cumplimiento de los puntos que la integran. En relación con el programa productivo, el Estado informó que el 10 de diciembre de 2012, el gobierno de Oaxaca realizó la entrega de bienes a la víctima y su familia de la “Iniciativa Ocupacional por Cuenta Propia” que incluía un rosticero de pollo a favor de la señora Vicenta Sanchez Valdivieso y los equipos para iniciar su negocio propio “Rosticería Ña Vicenta”. El Estado indicó haber realizado varias visitas de seguimiento para verificar el funcionamiento de los bienes entregados y de su debida implementación. El Estado aportó registro fotográfico del equipo de trabajo del negocio, así como un documento de relación de bienes entregados, firmado por el peticionario y un representante de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca, en el cual consta la entrega de “congelador con tubería de cobre para uso rudo con llave de canastillas deslizables, sistema de drenado de agarradera, y rosticero de 21 a 27 pollos, interior frente en acero inoxidable de 3 varillas giratorias, luz interior y puerta de cristal templado”.
6. En relación a la beca de capacitación para el empleo y programa semilla, el Estado indicó que se realizó la capacitación a los peticionarios para la puesta en marcha y operación del rosticero para pollo de acuerdo a la modalidad de autoempleo. El Estado precisó que el programa semilla está enfocado al desarrollo de proyectos de negocio mediante el financiamiento de actividades para el despegue de actividades emprendedoras.
7. En relación al seguro médico, el Estado informó que la víctima indicó no necesitar la cobertura del seguro popular, toda vez que contaba con el seguro que brinda la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca en virtud de que su hijo labora en esa dependencia. Sin embargo, según consta en minuta aportada por el Estado, las partes acordaron en reunión de trabajo de fecha 13 de febrero de 2015, lo siguiente:

**Primero:** El representante de la Secretaría de Salud, gestionará ante el Hospital General “Aurelio Valdivieso” de Oaxaca, la atención a la beneficiaria C. Vicenta Sanchez Valdivieso, al efecto se solicitará, la intervención de la Secretaría de la Gobernación, para efecto de definir la posibilidad o no, de absorber los costos, para efecto de que se atienda la cirugía que necesita en las rodillas, en caso de ser procedente. […]

1. En relación al apoyo para la vivienda, el Estado informó que el 7 de noviembre de 2012, se llevó a cabo una visita a la vivienda de la víctima por parte de la Comisión Estatal de la Vivienda, para el diagnóstico técnico de los daños a reparar, sin embargo la señora Sanchez Valdivieso indicó que no necesitaba las reparaciones sino una casa nueva. El Estado aportó copia del Oficio No. 2543 de la Comisión Estatal de Vivienda, del diagnóstico en el cual se dejó constancia de la solicitud de la peticionaria y se le invita a integrarse al programa de autoproducción asistida. Al respecto, en reunión de trabajo sostenida en la Ciudad de México a instancias de la CIDH, el 24 de septiembre de 2015, el Estado indicó que continuaría dispuesto a realizar mejoras a la casa si el peticionario y la víctima así lo desean, pero manifestó la imposibilidad de gestionar la entrega de una casa nueva por exceder el marco de lo establecido en el acuerdo.
2. En relación al punto de las becas educativas para niños entre 4 y 14 años de edad, el Estado indicó que se otorgaron cheques por concepto de beca a favor de los familiares de la peticionaria. El Estado aportó para valoración de la Comisión, copia simple de los cheques cancelados y de los certificados de nacimiento de cada uno de los niños.
3. Los peticionarios, por su parte, indicaron en un escrito leído durante la reunión de trabajo del 24 de septiembre de 2015, que consideraban cumplida la cláusula segunda pero que la cláusula tercera no la consideraban cumplida en su totalidad. Asimismo, solicitaron a la CIDH que analizara si el acuerdo cumple con las disposiciones internacionales para la reparación del daño ocasionado a la señora Vicenta Sanchez Valdivieso, y que de no ser así se replantee el acuerdo de solución amistosa. Los peticionarios indicaron en esa oportunidad que el acuerdo debía ser publicado por la CIDH.
4. La CIDH toma nota de la solicitud de los peticionarios y al respecto observa que las cláusulas del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes son consistentes con las medidas rehabilitación médica y social[[3]](#footnote-4), y de compensación económica[[4]](#footnote-5) contempladas por el derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, la CIDH ha considerado que:

[L]as medidas de rehabilitación tienen como objetivo asistir a las víctimas en la recuperación de las afectaciones físicas, psicológicas y a las condiciones de vida, que le fueron ocasionadas a raíz de los hechos violatorios. Su incorporación en los acuerdos de solución amistosa ha contribuido al alivio del sufrimiento de personas que han acudido a la Comisión como víctimas y mitigado los efectos generados por los hechos que dieron lugar a los hechos denunciados[[5]](#footnote-6).

[y que ] [m]ediante la firma de numerosos acuerdos de solución amistosa, las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus derechohabientes han recibido un pago monetario como reparación por las afectaciones sufridas a consecuencia de los hechos violatorios. El pago de una compensación monetaria como medida de reparación ha permitido, en algunos casos, que los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan tener una vida digna[[6]](#footnote-7).

1. Asimismo, la CIDH observa que en relación a la cláusula segunda del acuerdo de solución amistosa logrado entre las partes, no existe contradicción sobre su cumplimiento, por lo cual corresponde declararla cumplida en su totalidad.
2. En relación a la cláusula tercera del acuerdo, la CIDH observa que está compuesta por 5 puntos que corresponderá valorar a la luz de la información proporcionada por las partes. En ese sentido, la CIDH toma nota de los elementos probatorios presentados por el Estado en la forma de registro fotográfico y constancia de entrega de los equipos para la rotisería, así como los cheques de cancelación de los montos de las becas estudiantiles, con lo cual considera cumplidos en su totalidad los puntos 1, 2 y 5 de la cláusula tercera del acuerdo de solución amistosa.
3. Por otro lado, la CIDH toma nota de la cobertura médica de la víctima en el seguro de salud Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, sin embargo observa que subsiste un compromiso relacionado con una operación quirúrgica de las rodillas, emanado de la minuta de reunión de trabajo del 13 de febrero de 2015, que aún no ha sido cumplido en su totalidad. Dicho interés fue reiterado por la víctima en la reunión de trabajo presidida con el Relator de País, Comisionado James Cavallaro, en septiembre de 2015. Por lo anterior, la CIDH considera que el punto 3 se encuentra cumplido parcialmente, e insta al Estado a adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el tratamiento de las rodillas de la víctima.
4. En relación al tema de vivienda, la CIDH no cuenta con suficientes elementos para expedirse sobre el cumplimiento de este punto. Sin embargo, dada la edad avanzada de la víctima y su estado de salud, así como la imposibilidad que tendría para realizar por si misma las mejoras a la vivienda, la CIDH insta al Estado a explorar todas las posibilidades viables para que la señora Vicenta Sanchez Valdivieso pueda acceder a otros programas que ayuden a mejorar su vivienda, y en consecuencia, su calidad de vida en un entorno seguro, saludable, accesible y adaptable a sus necesidades como persona mayor.

**VI. CONCLUSIONES**

1. En virtud de lo anterior, la CIDH declara que las clausulas segunda, y los puntos 1, 2 y 5 de la cláusula tercera del acuerdo se encuentran cumplidas en su totalidad y considera que los demás puntos se encuentran en proceso de cumplimiento, por lo que continuará supervisando el cumplimiento de los puntos 3 y 4 de la cláusula tercera relacionados con salud y vivienda, en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.
2. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
3. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 25 de septiembre de 2012.
2. Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado mexicano. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
3. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 14 días del mes de abril de 2016. (Firmado): James L. Cavallaro, Presidente; Francisco José Eguiguren, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Paulo Vannuchi, Esmeralda E. Arosema Bernal de Troitiño, y Enrique Gil Botero, Miembros de la Comisión.

1. El Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad mexicana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ver, CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 18 diciembre 2013 Original: Español. párr. 91-104. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, *supra*, párr. 146-157. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, *supra*, párr. 91. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, *supra*, párr. 148. [↑](#footnote-ref-7)